



Código de ética del COI

PREÁMBULO

El Comité Olímpico Internacional (COI), todos sus miembros, su administración, los comités olímpicos nacionales, las federaciones internacionales, las ciudades que participan en un proceso de candidatura del COI, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos y las organizaciones reconocidas (en lo sucesivo “las partes olímpicas”) proclaman nuevamente su adhesión a la Carta Olímpica y, particularmente, a sus principios fundamentales y reafirman su fidelidad al ideal olímpico inspirado por Pierre de Coubertin.

Las partes olímpicas se comprometen a difundir la cultura de la ética y de la integridad en sus respectivos ámbitos de competencia y a dar ejemplo.



Ámbito de aplicación

Las partes olímpicas se comprometen a respetar y a hacer respetar el Código de ética en las siguientes circunstancias:

- el Comité Olímpico Internacional, todos sus miembros y su administración, así como los comités olímpicos nacionales y sus oficiales, en todo momento y en cualquier circunstancia;
- todos los participantes en los Juegos Olímpicos, durante el periodo de cada edición de los Juegos Olímpicos para la cual están acreditados;
- las federaciones internacionales y las organizaciones reconocidas y sus oficiales, en todas sus relaciones con el COI;
- las ciudades y sus oficiales que participan en un proceso de candidatura del COI, a lo largo de dicho proceso; y
- los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos y sus oficiales, durante el periodo de existencia de dicho comité.

Los comités olímpicos nacionales, las federaciones internacionales, las organizaciones reconocidas y los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos se comprometen a adoptar, para sus actividades internas, un código de ética fundado en los principios y las normas del Código de ética del COI o adoptar por escrito el Código de ética del COI.

A PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1

El respeto de los principios éticos fundamentales universales es el fundamento del Olimpismo.

Entre ellos figuran:

- 1.1** El respeto del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, de solidaridad y de juego limpio;
- 1.2** El respeto del principio de universalidad y de neutralidad política del Movimiento Olímpico;
- 1.3** El mantenimiento de relaciones armoniosas con las autoridades públicas respetando el principio de la autonomía tal como se define en la Carta Olímpica;
- 1.4** El respeto de los convenios internacionales de protección de los derechos humanos, en la medida en que afecten a las actividades de los Juegos Olímpicos, que garantizan en particular:
 - la salvaguardia de la dignidad de la persona;
 - el rechazo de toda forma de discriminación entre los participantes, independientemente de los motivos, ya sea la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas u otras, la nacionalidad o el origen social, la fortuna, el nacimiento u cualquier otra situación;
 - el rechazo de toda forma de acoso físico, profesional o sexual, y de cualesquiera prácticas que perjudiquen la integridad física o intelectual de los participantes.
- 1.5** La salvaguardia de las condiciones de seguridad, de bienestar de los participantes y de la asistencia médica favorables para su equilibrio físico y moral.



B INTEGRIDAD DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 2

Las partes olímpicas deberán cumplir su misión con diligencia y atención. Deben actuar en todo momento con la máxima integridad, particularmente al tomar decisiones con imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalidad.

Deben abstenerse de todo acto de fraude o corrupción. No adoptarán ningún comportamiento que pueda atentar contra la reputación del Movimiento Olímpico.

Artículo 3

Las partes olímpicas o sus representantes no deben, directa ni indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ninguna remuneración o comisión ni favores o servicios ocultos de ningún tipo en relación con los Juegos Olímpicos.

Artículo 4

Las partes olímpicas solo podrán ofrecer o aceptar, de otra parte olímpica o de una tercera parte, muestras de consideración o amistad de poco valor de conformidad con las costumbre locales; estas muestras no podrán poner en entredicho la imparcialidad y la integridad de la parte olímpica.

Cualquier otro tipo de muestra, objeto o beneficio constituye un regalo que el beneficiario no puede aceptar y debe entregar a la organización a la que pertenezca.



Artículo 5

La hospitalidad acordada a las partes olímpicas, así como a las personas que las acompañan, debe respetar unos límites razonables.

Artículo 6

Las partes olímpicas se abstendrán de ponerse en situación de conflicto de intereses y respetarán el reglamento sobre los conflictos de intereses respecto al comportamiento de las partes olímpicas.

C INTEGRIDAD DE LAS COMPETICIONES

Artículo 7

Las partes olímpicas se comprometerán a luchar contra toda forma de trampa y tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la integridad de las competiciones deportivas.

Artículo 8

Las partes olímpicas respetarán las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y del Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención de Manipulación de Competiciones.



Artículo 9

Se prohíbe cualquier tipo de participación en apuestas relacionadas con los Juegos Olímpicos, y de apoyo a las mismas, así como cualquier promoción de las apuestas relacionadas con los Juegos Olímpicos.

Artículo 10

Los participantes en los Juegos Olímpicos no deberán, de ninguna manera, manipular el curso o el resultado de una competición, o parte de esta, de forma contraria a la ética deportiva, infringir el principio del juego limpio ni adoptar una conducta no deportiva.

D BUENA GOBERNANZA Y RECURSOS

Artículo 11

Los Principios Básicos Universales para la Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y Deportivo, en particular la transparencia, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas, deben ser respetados por todas las partes olímpicas.

Artículo 12

Los recursos olímpicos de las partes olímpicas sólo podrán utilizarse con fines olímpicos.



Artículo 13

- 13.1** Los ingresos y gastos de las partes olímpicas deberán figurar en sus libros contables conforme a los principios de contabilidad aceptados. Serán objeto de un control por parte de un auditor de cuentas independiente.
- 13.2** En los casos en que el COI atribuya recursos financieros a una parte olímpica:
- la utilización de dichos recursos olímpicos con fines olímpicos deberá figurar claramente en las cuentas;
 - las cuentas de las partes olímpicas podrán ser objeto de una auditoría por parte de un experto nombrado por la comisión ejecutiva del COI.

Artículo 14

Las partes olímpicas reconocen la importancia de la contribución de los difusores, los patrocinadores, los asociados y otras entidades al desarrollo y al prestigio de los Juegos Olímpicos en el mundo.

Con el fin de preservar la integridad y la neutralidad de los diferentes procesos de candidatura, el apoyo y la promoción de una de las candidaturas por parte de los difusores, patrocinadores, asociados y otras entidades deben respetar las reglas del deporte y los principios definidos en la Carta Olímpica y en presente código.

Por otra parte, los asociados TOP y otros socios de marketing del COI deben abstenerse de apoyar o promover una candidatura en cualquier proceso iniciado por el COI.

Los difusores, los patrocinadores, los socios y otras entidades no deben intervenir en el funcionamiento de las organizaciones deportivas.



E CANDIDATURAS

Artículo 15

Las partes olímpicas respetarán la integridad de todo proceso de candidatura iniciado por el COI, con el fin de permitir un acceso igual a la promoción de cada candidatura y un rechazo de todo riesgo de conflicto de interés.

Para respetar el principio de neutralidad de los miembros del COI, no se podrá hacer ninguna declaración pública que deje ver una opinión favorable a una de las candidaturas.

Artículo 16

Las partes olímpicas respetarán las prescripciones de los diferentes procesos publicados por el COI, en particular con vistas a la selección de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos, así como las normas de buena conducta aplicables a las ciudades que participarán en el proceso de selección para la organización de los Juegos Olímpicos.

F CONFIDENCIALIDAD

Artículo 17

La comisión de ética del COI respetará estrictamente el principio de confidencialidad en todas sus actividades. Este principio también debe ser estrictamente respetado por todas las personas concernidas por las actividades de la comisión de ética.



G OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Artículo 18

Con el fin de respetar su obligación de informar, las partes olímpicas transmitirán al responsable de Ética y Cumplimiento, en la más estricta confidencialidad y a través de los recursos apropiados, especialmente la línea directa de ética y cumplimiento (Ethics and Compliance Hotline), todos los elementos relativos a una violación del Código de ética, con vistas a una posible remisión a la comisión de ética del COI.

La divulgación de información no podrá dar lugar a una ventaja ni a un beneficio personal, ni realizarse con el fin de perjudicar la reputación de una persona o de una organización.

H APLICACIÓN

Artículo 19

La comisión de ética del COI podrá precisar las disposiciones para la aplicación del presente código a través de textos de aplicación, sujetos a la aprobación de la comisión ejecutiva del COI de conformidad con el texto de aplicación de la Norma 22 de la Carta Olímpica.

Artículo 20

La oficina de Ética y Cumplimiento del COI está a disposición de la comisión de ética del COI para la difusión y la ejecución del presente código.